



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 011/2006**

La Paz, 10 de enero de 2006

REF: DECRETO SUPREMO No. 28558 DE 22-12-05 QUE  
PROMUEVE EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN  
ECOLÓGICA Y ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL  
DE CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 28558 de 22-12-05 que promueve el desarrollo de la producción ecológica y establece el Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2147935 - 2147937

## INDICE CRONOLOGICO:

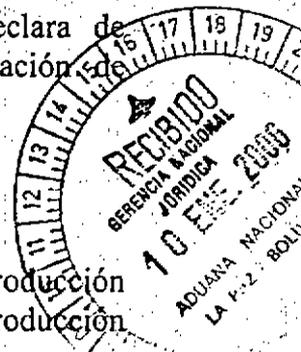
Depósito Legal LP. 3-605-89-G

### L E Y

- 3275 **ACTUALIZADA.- 9 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Determináse un nuevo plazo en el marco de la Ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004, "Resarcimiento a las Víctimas de la Violencia Política".
- 3276 **ACTUALIZADA.- 9 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, licitar o contratar el Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica en el tramo Guayaramerín - Riberalta - Charrillos - Puerto Rico - Cobija.
- 3277 **ACTUALIZADA.- 9 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, licitar o contratar la construcción de la Carretera en la etapa Guayaramerín - Riberalta - Puerto Rico - Porvenir - El Choro - Australia - Rurrenabaque - Yucumo - Quiquivey - Caránavi - Santa Bárbara.
- 3278 **ACTUALIZADA.- 9 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para que a través del SENAPE proceda a la transferencia, del bien inmueble ubicado en la Obispo Anaya N° 210 esquina N/Galindo de la ciudad de Cochabamba, en favor de la Caja de Salud "CORDES".
- 3279 **ACTUALIZADA.- 9 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Se declara de necesidad nacional la implementación de fuentes de generación de energías alternativas en el Departamento del Beni.

### D E C R E T O S

- 28558 **22 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Promover el desarrollo de la producción ecológica y establecer el Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica.
- 28559 **22 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Se amplían los alcances del Decreto Supremo N° 22225, incorporando al deporte en el Artículo 49, literal b).
- 28560 **22 DE DICIEMBRE DE 2005.-** Reglamentar el Artículo 60 de la Ley de Hidrocarburos en lo referente a la importación definitiva de bienes, materiales de construcción de ductos y tuberías para establecer instalaciones de Gas Domiciliario, y del parque automotor - GNC para uso vehicular.



**ARTICULO 1.** Se declara de necesidad nacional la implementación de fuentes de generación de energías alternativas en el Departamento del Beni.

**ARTICULO 2.** Se faculta al Poder Ejecutivo la utilización de recursos del Tesoro General de la Nación, donaciones y/o créditos externos que sean necesarios para la instalación de unidades de generación de energía con fuentes alternativas al diesel, que serán consideradas energías base a la generación eléctrica.

**ARTICULO 3.** Se suspende por cinco años el pago a las utilidades a partir del inicio de operaciones de las empresas que generen energías alternativas en el Departamento del Beni, así como los impuestos IVA de importación, aranceles y tasas de internación, por la importación de maquinaria y equipo destinado a estos proyectos.

**ARTICULO 4.** La Empresa Nacional de Electricidad – ENDE queda autorizada para la conformación de empresas mixtas, contratos de riesgo compartido y otras modalidades de asociación o sociedades con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el logro de los objetivos señalados en la presente Ley, quedando estas sociedades y/o empresas facultadas a otorgar las concesiones por parte de la Superintendencia de Electricidad.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los siete días del mes de noviembre de dos mil cinco años.

Fdo. Sandro Stéfano Giordano García, Norah Soruco de Salvatierra, Juan Luis Choque Armijo, Gonzalo Chirveches Ledezma, Erick Reyes Villa B., Norma Cardona de Jordán.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco años.

**FDO. SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA,** Oscar Silva Flores Ministro Interino de la Presidencia.

**DECRETO SUPREMO N° 28558**

**EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece como funciones del Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios: “b) Formular y ejecutar planes y programas de desarrollo rural”, “c) formular, ejecutar y controlar políticas y normas para promover el desarrollo agrícola, pecuario y rural”.

Que la Ley N° 2446 establece como funciones del Ministro de Desarrollo Sostenible “c) Promover el desarrollo sostenible, articulando el crecimiento económico, social y tecnológico con la conservación del medio ambiente” y “d) Formular políticas y planes para el uso sostenible e incremento de los recursos naturales renovables y la explotación y uso racional de los recursos no renovables”.

Que la Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, crea el Servicio Nacional Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG como estructura operativa del Ministerio de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural (ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios – MACA), encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que la Ley N° 2061 establece como competencias del SENASAG: La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación; La acreditación de personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria; El control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales; El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario; El control de insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal, entres otras.

Que el Decreto Supremo N° 27732 de 15 de septiembre de 2004, referido a Readecuaciones al Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo establece como funciones y atribuciones del Viceministro de Asuntos Agropecuarios y Riego “c) promover políticas de fomento a la diversificación productiva agropecuaria”; “d) promover el desarrollo de sistemas de control y certificación de sanidad e inocuidad alimentaria que favorezca tanto a los productores como a la población nacional”; “g) promover políticas para el uso racional y manejo de los recursos naturales renovables con fines productivos agropecuarios”.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 27732; establece como atribuciones del Viceministro de Recursos Naturales y Medio Ambiente “a) Formular políticas para el uso sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, biodiversidad y conservación del medio ambiente. Articularlas con los procesos productivos y el desarrollo social y tecnológico”; “b) Promover el desarrollo social y económico a través del aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, el biocomercio y el desarrollo de certificación ambiental y social”.

Que el Artículo 40 del Decreto Supremo N° 27732, transfiere al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Centro de Promoción Bolivia CEPROBOL, siendo el Viceministerio de Relaciones Económicas y de Comercio Exterior responsable de establecer estrategias de mercado y desarrollar políticas de promoción de las exportaciones y la atracción de inversiones extranjeras.

Que en el año 1998, se firma el convenio interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural – MAGDER (actualmente Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios MACA), el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación – MDSP (actualmente el Ministerio de Desarrollo Sostenible MDS) y la Asociación de Organizaciones de Productores Ecológicos de Bolivia – AOPEB, con el objeto de promover la producción ecológica en Bolivia.

Que mediante Resolución Ministerial N° 005, de fecha 20 de enero de 2000, del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, aprobó el Marco Normativo para la Producción Ecológica en Bolivia.

Que el año 2001, se renueva el convenio interinstitucional entre MAGDER (Ahora MACA) y la AOPEB para el cumplimiento de los mismos objetivos.

Que mediante Decreto Supremo N° 26556 de 19 de marzo de 2002, se aprueba la Estrategia Nacional de Conservación y Uso Sostenible de la Biodiversidad y Plan de Acción – ENCB, como instrumento que oriente las acciones de conservación y uso de la biodiversidad por el Estado y promueva la participación de la Sociedad Civil, debiendo las políticas y acciones descritas en la ENCB ser consideradas como medidas de orientación en los planes generales de desarrollo económico y social, así como planes sectoriales en los ámbitos nacional, departamental y local, en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado mediante Ley N° 1580 de 25 de julio de 1994 y otras normas nacionales pertinentes.

Que mediante Decreto Supremo N° 28153 de 17 de mayo de 2005, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo Agropecuario y Rural – ENDAR como instrumento orientador de la política agropecuaria y rural en Bolivia, a través de la cual se establece la política transversal de aprovechamiento y manejo sostenible de la base de los recursos naturales; promoviendo la agricultura ecológica mediante el uso y difusión de las prácticas y tecnologías apropiadas.

Que el 2 de Junio de 2005, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre el Ministerio de Desarrollo Sostenible y la AOPEB, con el fin de promover el desarrollo y fortalecimiento de las cadenas productivas y de aprovechamiento agro – ecológico en todo el país.

Que la producción y promoción de la Agropecuaria y Forestería no maderable Ecológica, no sólo beneficiará a los productores campesinos, medianos y grandes agricultores sino a toda la población que desee participar de este sector, su

contribución a la generación de empleo tanto en zonas rurales como urbanas será fundamental.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo Nº 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 15 de diciembre de 2005.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto promover el desarrollo de la producción ecológica y establecer el Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica, a fin de contribuir a la consolidación de la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas y al mejoramiento de la calidad de vida, incrementando los ingresos de la población del área rural y urbana, a través de la producción, transformación, certificación, consumo y comercialización de productos ecológicos a los mercados nacionales e internacionales.

**ARTICULO 2.- (DE LOS PRODUCTOS ECOLOGICOS, ORGANICOS O BIOLOGICOS).** Para estos fines, se considera producto ecológico, orgánico y/o biológico, a todo aquel producto originado en un sistema de producción y/o aprovechamiento agrícola, pecuaria, forestal y otras, y que en su procesamiento o transformación emplee tecnologías en armonía con el medio ambiente, respetando la integridad cultural y que optimicen el uso de los recursos naturales y socio-económicos, a fin de garantizar una producción sostenible.

**ARTICULO 3.- (DEL CONSEJO NACIONAL DE AGROPECUARIA ECOLOGICA).** Se crea la Comisión Nacional de Agropecuaria Ecológica – CNAE como órgano articulador de la promoción y desarrollo de la producción ecológica para fortalecer la participación de Instituciones Públicas, y Privadas, cuya organización estará bajo responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Sostenible en coordinación con los miembros de la CNAE.

**ARTICULO 4.- (DE LA COMPOSICION DE LA CNAE).** La Comisión Nacional de Agropecuaria Ecológica, esta conformada por:

- a) Un representante del Ministerio de Desarrollo Sostenible.
- b) Un representante del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.
- c) Un representante del Ministerio de Desarrollo Económico.
- d) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - CEPROBOL.
- e) Un representante del Sistema Universitario.
- f) Tres representantes de la Asociación de Organizaciones de Productores Ecológicos de Bolivia AOPEB, de los sectores de: i) uno de organizaciones

de productores ii) uno de empresas transformadores y/o industrializadores, iii) uno de ONG's y/o fundaciones.

La designación de sus miembros, será realizada por las Máximas Autoridades de Cada Institución.

**ARTICULO 5.- (DE LAS FUNCIONES DE LA CNAE).** La Comisión Nacional de Agropecuaria Ecológica, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Diseñar bajo los lineamientos y políticas nacionales sectoriales, planes estratégicos para la producción y comercialización ecológica.
- b) Proponer normas técnicas nacionales de producción ecológica y su correspondiente actualización.
- c) Promover el desarrollo de las cadenas productivas ecológicas en todo el país, en especial en aquellas áreas donde las condiciones ambientales y socioeconómicas sean propicias para la actividad.
- d) Apoyar las negociaciones de aperturas arancelarias diferenciales y preferenciales para los productos ecológicos certificados, a efectos de fomentar el sector.
- e) Fortalecer el desarrollo sostenible de las cadenas productivas ecológicas y el aprovechamiento de la biodiversidad, a través de la producción, innovación tecnológica, certificación, procesamiento, comercialización y consumo.
- f) Promover, alianzas estratégicas y sinérgicas entre instituciones públicas y privadas para el logro del objetivo.
- g) Establecer preferencias para fomentar la investigación, validación, producción y registro de insumos biológicos nacionales, para el control de plagas.
- h) Apoyar a la Autoridad Nacional Competente del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica, en la elaboración del Manual, Reglamento y otras Normas necesarias para la Implementación del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica.

**ARTICULO 6.- (DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL).** Mediante Resolución Multimministerial, emanada del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, el Ministerio de Desarrollo Económico y el Ministerio de Desarrollo Sostenible, se designará al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, como Autoridad Nacional Competente del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica.

**ARTICULO 7.- (DE LAS CERTIFICACIONES PARA EL COMERCIO DE PRODUCTOS ECOLOGICOS).** El Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica, reconoce dos tipos de certificaciones para el comercio de productos ecológicos:

- a) Para el Comercio Internacional o exportación, a través de organismos de certificación reconocidos bajo la Guía ISO 65 o equivalentes.

- b) Para el Comercio Nacional y Local, a través de sistemas alternativos de garantía de calidad, evaluadas y controladas bajo normativas a ser aprobadas por la Autoridad Nacional Competente del Sistema Nacional de Control.

**ARTICULO 8.- (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE).** La Autoridad Nacional Competente del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica, tiene además de las establecidas por Ley, las siguientes Atribuciones:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las Normas Técnicas, de la producción ecológica.
- b) Garantizar los procesos de certificación ecológica.
- c) Elaborar el registro de certificadoras y operadores de productos ecológicos.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación de certificadoras, inspectores y operadores de productos ecológicos.
- e) Emitir las autorizaciones para las entidades certificadoras y operadores.
- f) Mantener las listas actualizadas de insumos permitidos para la producción ecológica, con el Asesoramiento de la Comisión Nacional de la Producción Ecológica – CNAE.
- g) Efectuar supervisiones cuando sea necesario, de los establecimientos de producción y/o transformación ecológica.
- h) Velar por el buen funcionamiento del Sistema Nacional de Control.
- i) Resolver conflictos suscitados entre certificadoras, operadores y consumidores.
- j) Fiscalizar el comercio nacional e internacional de productos ecológicos.
- k) Aplicar sanciones a las infracciones, en el Sistema Nacional de Control.

El Manual y Reglamento de Procedimientos del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica, será aprobado bajo Resolución Administrativa del SENASAG.

**ARTICULO 9.- (DE LAS NORMAS TECNICAS NACIONALES DE PRODUCCION ECOLOGICA).** Las Normas Técnicas Nacionales para la producción ecológica, serán aprobadas por Resolución Bi-ministerial por los Ministerios de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Desarrollo Sostenible y Desarrollo Económico y/o por Resolución Ministerial cuando amerite el caso, de conformidad a las atribuciones establecidas en la Ley Nº 2446 de 19 de marzo de 2003 y al Decreto Supremo Nº 27732 de 15 de septiembre de 2004.

Los señores Ministros de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, Desarrollo Sostenible, Desarrollo Económico y Asuntos Campesinos y Agropecuarios, en los Despachos correspondientes quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

**FDO. EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE,** Armando Loayza Mariaca, Iván Avilés Mantilla, Gustavo Avila Bustamante, Gonzalo Méndez Gutiérrez, Waldo

Gutiérrez Iriarte, Martha Bozo Espinoza, Carlos Díaz Villavicencio, Mario Moreno Viruéz, Sergio M. Medinaceli Monroy, María Cristina Mejía Barragán, Alvaro Muñoz Reyes Navarro, Carlos Antonio Laguna Navarro, Guillermo Ribera Cuellar, Dionisio Garzón Martínez, Naya Ponce Fortún, Pedro Ticona Cruz.

**DECRETO SUPREMO N° 28559**

**EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 2446 de 19 de marzo de 2003 – Ley de Organización del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo N° 26973 de 27 de marzo de 2003, determinan la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, disponiendo que el Viceministerio de Deportes se incorpora a la estructura del “Ministerio de Salud y Deportes”, y estableciendo entre sus atribuciones la de formular políticas y ejecutar programas que fomenten las actividades deportivas, formativas, competitivas, profesionales y de recreación, promoviendo la salud física y mental.

Que la Ley N° 2770 de 7 de julio de 2004 – Ley del Deporte, en su Artículo 30 (Exención de Gravámenes Arancelarios): “Se amplía el texto del inciso d) del Artículo 28 de la Ley N° 1990 (Ley General de Aduanas), quedando de la siguiente manera: d) La importación de bienes donados a entidades públicas y privadas deportivas sin fines de lucro, previa autorización expresa del Ministerio de Hacienda”.

Que el Decreto Supremo N° 27779 de 8 de octubre del 2004, Reglamento a la Ley del Deporte en su Artículo 98.- (De la Exención de Gravámenes arancelarios) dispone que en aplicación a la Ley N° 2770, se amplía el Artículo 28 de la Ley de Aduanas, que indica que la importación de bienes donados a entidades deportivas públicas y privadas sin fines de lucro, están exentos del pago de aranceles, previa autorización expresa del Ministerio de Hacienda. Para tal efecto, las entidades beneficiarias tramitarán su exención ante el Ministerio de Hacienda, adjuntando como requisito el reconocimiento como entidad exenta del Impuesto a las Utilidades a las Empresas, otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Que el Decreto Supremo N° 22225 en su Artículo 49 literal b), establece que los beneficiarios para la exención de pago del IVA y el ICE, alcanza a “instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, en áreas de beneficencia, asistencia social, salud, educación y/o actividades científicas, reconocidas por el Estado”.

Que tomando en cuenta lo anteriormente citado, es necesario dictar la presente norma, la misma que en el marco del Capítulo IX del Decreto Supremo N° 27230 de 31 de octubre de 2003, fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica – CONAPE en fecha 14 de diciembre de 2005.

**EN CONSEJO DE GABINETE,**